

CANAL DE ASUNTOS INTERNOS Y DENUNCIAS

GRUPO ASINARA

Para las siguientes empresas vinculadas:

EMPRESA	CIF
EXTERIOR AESA, S.L.	B59305649
ASINARA CAPITAL MANAGEMENT, S.L.	B66238460
EXTERIOR AESA ANDORRA, S.L.U.	L714347A
SULINVEST, S.L.U.	L718912T

HISTÓRICO DE MODIFICACIONES:

Revisión	Modificaciones	Fecha
0	Inicial	Noviembre de 2024

Elaborado por:	Aprobado por:	Fecha
Comité Ético	Dirección	Noviembre de 2024

ÍNDICE

Contenido

Tabla de contenido

1. Objeto	4
2. Alcance	5
3. Responsabilidades	5
4. Desarrollo	6
5. Referencias y documentos vinculados	14

1. Objeto

El presente documento tiene como objetivo establecer una sistemática para la comunicación interna de hechos que pudieran derivar en **incumplimientos** legislativos y/o prácticas contrarias a los principios establecidos en el **Código Ético, y la política, procesos y procedimientos** establecidos al respecto y su alcance abarca al conjunto de empresas vinculados, que se adhieren al presente documento.

Las sedes definidas están ubicadas en las siguientes direcciones;

EXTERIOR AESA, S.L.	Avenida de los Esparteros 25, 28918 Leganés (Madrid)	B59305649
ASINARA CAPITAL MANAGEMENT, S.L.	C/ Tuset 23-25, Ático 7, 08006 Barcelona	B66238460
EXTERIOR AESA ANDORRA, S.L.U.	Passatge d'Europa 1, Edifici el Bolet 4rt, AD500 Andorra la Vella	L714347A
SULINVEST, S.L.U.	Passatge d'Europa 1, Edifici el Bolet 4rt, AD500 Andorra la Vella	L718912T

En cualquier caso, a partir de ahora se conocerá como GRUPO ASINARA para referirse a este conjunto empresarial y englobará de aquí en adelante a todos los centros de la sociedad diseminados en territorio español y del estado de Andorra que puedan surgir próximamente.

Asimismo, en este documento se establece la gestión de tales comunicaciones, identificación de los hechos constitutivos de incumplimiento y el proceso de apertura de investigación de los hechos para tomar las medidas oportunas para proteger los intereses de GRUPO ASINARA y asegurar el cumplimiento efectivo del citado Código

El marco legal al que hace referencia el presente Canal de Denuncias se establece según determina la normativa al respecto, la Ley 02/2023 de 20 de Febrero y reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, dentro del ámbito jurídico de España. Con el presente procedimiento damos cumplimiento a dicha Ley que es de obligado cumplimiento para una de las entidades del grupo, EXTERIOR AESA, S.L.

Además, queremos que este documento sirva para establecer un canal de comunicación activo, Canal de Asuntos Internos, donde algunas de las cuestiones que se planteen quedarán

fuera del alcance de la anterior ley, ajustándose a cuestiones asociadas a relaciones laborales y donde será necesario identificar personas intervinientes en el proceso, tanto las personas que realizan la reclamación como las involucradas por dicha persona. El Comité Ético considerará que no aplica la normativa del Canal de Denuncias y el grado de confidencialidad quedará matizado al considerarse un proceso de gestión ordinario.

2. Alcance

Cualquier miembro del GRUPO ASINARA (directivos/as o empleados/as), así como los auditores externos y los clientes, o cualquier parte interesada con interés legítimo podrá enviar consultas, denuncias o quejas al Responsable del Sistema del Canal de Denuncias del GRUPO ASINARA a través del Canal de Comunicación establecido como Sistema Interno de Información.

El Responsable del Sistema del Canal de Denuncias filtrará todas las consultas, denuncias, o quejas recibidas de manera que se analicen de forma independiente y confidencial. Asimismo, se garantizará la confidencialidad de la identidad de la persona que la plantea y del denunciado o denunciados, informando tan sólo a las personas estrictamente necesarias en el proceso según establece la normativa anteriormente indicada, así como el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 y la Ley 03/2018 de Protección de Datos y Garantía de los derechos digitales.

La finalidad del presente procedimiento es la de proteger a las personas que en un contexto laboral o profesional detecten infracciones penales o administrativas graves o muy graves y las comuniquen mediante los mecanismos regulados en el presente procedimiento. Aquellas comunicaciones de cuyo análisis preliminar se identifique posibles incumplimientos relativo al Sistema de Gestión de Calidad, serán gestionadas conforme a lo descrito en el Procedimiento de Control No Conformidades establecido y basado en la normativa UNE EN ISO 9001:2015 implementada, entre otras normas, en la organización EXTERIOR AESA, S.L.

3. Responsabilidades

Se ha definido y creado un Comité Ético que actuará como el órgano de instrucción encargado de investigar cualquier posible incumplimiento del Código Ético, y las políticas

establecidas, Protocolos de acoso laboral y sexual tanto si le afectan personalmente como si detectan afección a terceros. Se podrán añadir diversas políticas durante el discurrir de la organización, enmarcadas en las mismas temáticas.

Las comunicaciones deberán realizarse por escrito utilizando el correo electrónico habilitado a tal efecto (compliance@asinaracapital.com).

La Dirección de la organización será a su vez responsable de supervisar la actividad del Comité Ético, así como intervenir en la investigación y tomar decisiones en cada caso, según lo descrito en el presente procedimiento.

El Comité Ético lo constituyen, con sus datos de contacto:

- Silvana Zarzar- silvana@xterior.com
- Andrea Pino – andrea@xterior.com
- Leivy Segura – leivy@xterior.com

4. Desarrollo

4.1. COMUNICACIÓN DE ACTUACIONES IRREGULARES

4.1.1. Identificación del hecho

La persona que tenga conocimiento de la existencia de una conducta irregular, incumplimiento o vulneración de las normas establecidas, o tenga duda de si un hecho puede llegar a constituir incumplimiento y/o delito, deberá reportarla inmediatamente.

El Canal de Comunicación es el principal medio a través del cual se efectuarán las comunicaciones (ya sean incidencias o irregularidades). El canal establecido es el siguiente:

- a) Correo electrónico compliance@asinaracapital.com
- b) A solicitud del informante, también podrá presentarse mediante una reunión presencial dentro del plazo máximo de 7 días naturales. En este caso advertirá al informante de que la comunicación será grabada y se le informará del tratamiento de sus datos de acuerdo a lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016. En función de la sede de GRUPO ASINARA desde donde se solicite la reunión, se establecerá por el Comité Ético las personas intervinientes desde GRUPO ASINARA o si se autoriza a otra persona en su representación. Por parte del denunciante se podrá realizar la entrega en sobre cerrado en la sede correspondiente, desde donde se gestionará para su envío al equipo que conforma el Comité Ético.

- c) Las comunicaciones verbales con el Comité Ético de la organización, incluidas las realizadas a través de reunión presencial, telefónicamente o mediante sistema de mensajería de voz, deberán documentarse de alguna de las maneras siguientes, previo consentimiento del informante.
 - a. Grabación de la conversación en formato seguro, duradero y accesible
 - b. A través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.

- d) A los efectos de este procedimiento se considerará **incidencia** cualquier actuación que genere dudas en la aplicación o interpretación del Código Ético, protocolos de acoso laboral y políticas establecidas. Mientras que una **irregularidad** es cualquier actuación manifiestamente contraria a los principios de actuación y valores que en el código, protocolos y normas se encuentran establecidos.

El protocolo de acoso laboral coexistirá con el presente procedimiento a la hora de aportar y presentar la comunicación del hecho.

La información puede llevarse a cabo de forma anónima, o en su defecto se reservará la identidad del informante (ver punto 4.3).

En el caso de utilizar este mecanismo como vía de resolución de conflictos laborales, cabe la posibilidad de que sea conveniente incrementar el nivel de implicación del denunciante. Las decisiones de ámbito laboral deberán venir soportadas por indicios con base, pruebas, declaraciones testigos y aportación de parte.

4.1.2. Comunicación del hecho irregular

La persona que tenga conocimiento de una irregularidad deberá comunicarlo al Responsable del Sistema del Canal de Denuncias a través del correo electrónico indicado arriba.

Desde esta cuenta de correo se velará por mantener la integridad y confidencialidad de la información recibida, preservando un correcto tratamiento del contenido recibido.

El destinatario tiene las funciones y obligaciones de mantener la máxima confidencialidad de toda información recibida, definir el alcance de la irregularidad y dar una primera respuesta al comunicante.

Las comunicaciones de hechos irregulares deben realizarse siempre bajo criterios de veracidad, claridad y de forma completa, no debiendo ser utilizado nunca para alcanzar objetivos distintos de los establecidos en el Código, Protocolos, Políticas y Procedimientos de GRUPO ASINARA.

Este contacto se realizará mediante un canal seguro que salvaguarde la confidencialidad de la información.

Para que la irregularidad pueda gestionarse por parte del Responsable del Sistema del Canal de Denuncias deberá contener la información mínima siguiente:

- ✓ Descripción clara y detallada de los hechos. De esta forma se facilita al receptor la identificación de la conducta potencialmente impropia (actuaciones, fechas exactas o aproximadas de ocurrencia, recurrencia de los hechos, medios utilizados, etc.).
- ✓ Departamentos y personas implicadas. Es decir, todo aquel que se vea involucrado en los hechos, ya sea como parte activa o receptora del hecho irregular, incluyendo la identificación de la persona que comunica el hecho. Ello con el único propósito de tener la posibilidad de contactar con los afectados en caso de que sea necesario para obtener toda la información necesaria para el adecuado análisis y gestión de la comunicación.

En caso de no disponer de información suficiente para su clasificación, el Responsable del Sistema podrá contactar con el comunicante, garantizando la confidencialidad durante todo el proceso, para solicitar más información que permita gestionar adecuadamente. Si el comunicante no colabora en la ampliación de información, la comunicación quedará desestimada siendo informada la persona que inició tal comunicación.

4.2. RECEPCIÓN Y ANÁLISIS DE LAS COMUNICACIONES

4.2.1. Recepción, Filtro y Comunicación del Comité Ético

Una vez recibidas las comunicaciones y la información necesaria (cuando proceda) el Responsable del Sistema del Canal de Denuncias realizará un envío de acuse de recibo de la comunicación al informante, en el plazo de siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.

A partir de aquí, realizará un análisis preliminar para verificar su veracidad, claridad y relevancia de los hechos comunicados, así como el impacto que pueda suponer para GRUPO ASINARA (Denuncias, sanciones administrativas, afección de cliente, daño reputacional, etc.).

Se llevará a cabo la determinación del plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación, que no podrá ser superior a tres meses a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, a tres meses a partir del

vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, éste podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales

Si como resultado del análisis preliminar el Responsable del Sistema del Canal de Denuncias considera que no existe incumplimiento normativo, informará al comunicante de la desestimación de los hechos.

Por defecto, los plazos habituales para comunicaciones internas a la Dirección se marcarán en los siguientes plazos;

- ✓ Incumplimiento interno, normativo o legislativo dudoso (incidencia). Plazo de comunicación 10 días hábiles desde la recepción completa de la comunicación (en caso de solicitud de ampliación de información, computará desde que se recibe toda la información solicitada).

El Comité Ético realizará una comunicación mensual de las comunicaciones gestionadas (recibidas, filtradas, desestimadas y en trámite) a la Dirección.

4.2.2. Análisis y apertura de investigación

El Responsable del Sistema dará traslado de la denuncia al Comité Ético a fin de convocar al informante a una primera entrevista en el plazo máximo de 14 días laborables siguientes a su recepción, salvo en casos de fuerza mayor, en los que la entrevista se realizará en el menor plazo de tiempo posible.

En dicha entrevista, el Comité solicitará la ampliación de la información sobre los hechos que estime pertinentes y procederá a recabar el consentimiento expreso y por escrito para poder acceder a cuanta información sea precisa.

Una vez haya obtenido toda la información relevante sobre una conducta irregular por parte del comunicante, si considera que concurren indicios razonables de la existencia de una acción u omisión contraria al Código, manual, procedimientos y políticas de GRUPO ASINARA, abrirá un proceso de investigación. En caso contrario, desestimará la comunicación, archivando el caso y comunicando al informante las razones de la desestimación.

Para poder iniciar el proceso de investigación, el Comité establecerá los procesos para llevar a cabo la investigación de cada caso que permitan:

- i. la preservación de las pruebas.

- ii. el respeto a los derechos de los trabajadores.

Estos procesos pueden incluir entrevistas personales con la fuente para recabar mayor información; entrevistas personales con los departamentos y/o las personas implicadas en la conducta irregular comunicada (siempre asegurando la confidencialidad y dejando constancia registrada por grabación o transcripción literal); análisis de datos u obtención de información de fuentes externas; petición de pruebas periciales a profesionales internos o externos a GRUPO ASINARA, u otras.

- b) Establecer qué departamento/s o área/s deben estar informados de la investigación y a qué nivel jerárquico, dependiendo de:
 - i. El nivel jerárquico y número de posibles personas implicadas.
 - ii. La necesidad de involucrar a otros departamentos para la obtención de datos de contraste (información económica, acceso a bases de datos, datos de servidores o correo electrónico,...).
- c) Periodicidad de informar a la Dirección, acerca de la Investigación realizada.

Una vez completada la investigación el Comité presentará el informe de investigación con las principales conclusiones que se enviará a Dirección para que tome las medidas necesarias, conforme a lo descrito en el Código Ético.

- ✓ Archivo de expediente por insuficiencia de pruebas o ser los hechos irrelevantes o
- ✓ Declaración de incumplimiento del Código Ético, protocolos y/o normas de interna observancia, con la aplicación de la potestad disciplinaria si obedece y la consiguiente imposición de las sanciones establecidas y/o medidas adicionales, atendiendo a la reincidencia, daños o perjuicios causados, circunstancias generadas e incluso poner a disposición de la administración competente las irregularidades identificadas.

El Comité Ético y la Dirección garantizarán en todo momento la confidencialidad de la investigación y su contenido, así como la confidencialidad de las personas involucradas en la investigación.

El plazo para finalizar las actuaciones y dar respuesta al informante, en su caso, no podrá ser superior a tres meses desde la entrada en registro de la información. Cualquiera que sea la decisión, se comunicará al informante, salvo que haya renunciado a ello o que no sea procedente en función del ámbito de tratamiento de la denuncia y legitimación de la persona que efectúa la denuncia.

4.3. PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS EN EL PROCESO

La Dirección velará para que no se produzca ningún tipo de represalia sobre las personas que hubiesen planteado sus comunicaciones. Si se confirmase que dichas personas han sido objeto de represalias, los autores de las mismas serán objeto de investigación y, en su caso, de sanción.

Igualmente, la Dirección y el Comité Ético garantizarán en todos los casos la máxima confidencialidad en los procesos de investigación de las comunicaciones recibidas, a los efectos de proteger la identidad de los denunciados y su reputación en el seno de la compañía, informando, tan sólo, a las personas estrictamente necesarias en el proceso.

El uso del Canal de Comunicación y la información de carácter personal facilitada para la comprobación de los hechos supone para GRUPO ASINARA la obligación de asegurar la confidencialidad de los datos facilitados. Por ello los datos serán incluidos en un Registro de Actividad de Tratamiento de datos, titularidad de GRUPO ASINARA conforme a lo descrito en el Sistema de Seguridad de la Información de GRUPO ASINARA, garantizando su seguridad, integridad, no alteración, no tratamiento ni acceso no autorizado de los datos facilitados. Toda la información de datos personales se tratará en conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y en el título VII de esta ley

El GRUPO ASINARA conservará los datos de carácter personal necesarios para las investigaciones durante todo el proceso hasta su finalización, siempre y cuando de su tratamiento no se deriven procedimientos administrativos o judiciales en los que la compañía se vea involucrada. Una vez finalizado el proceso (ya sea interno o administrativo y/o judicial), los usuarios del Canal de Comunicación podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, limitación de tratamiento, portabilidad, cancelación y oposición en relación a sus datos personales por escrito al domicilio Avenida de los Esparteros 25, 28918 Leganés (Madrid) en función del caso, acreditando su identidad mediante documento acreditativo (DNI, NIE o pasaporte en vigor).

4.4. CANAL DE DENUNCIAS EN LA PÁGINA WEB

Tanto la web asociada a la entidad EXTERIOR AESA, S.L (www.xexterior.com) como del resto de entidades con dominio en la actualidad (www.asinaracapital.com) o que en breve puedan desarrollar una web, facilitará un acceso al canal de denuncias, que llevará consigo un formato similar al siguiente, o con textos similares;

Se trata de incorporarlo en un *site* específico dentro de la web (texto cursivo);

CANAL DE DENUNCIAS WEB- ASINARA

*Tal y como recoge el **Procedimiento del Canal de Denuncias** de nuestro colectivo, el objetivo de este canal es que cualquier persona u organización pueda denunciar y/o comunicar cualquier posible conducta irregular, incumplimiento ético o conducta inapropiada de cualquier persona que esté empleada, represente y/o participe de alguna forma en **EXTERIOR AESA, S.L.** o cualquiera de las empresas de **GRUPO ASINARA** en lo sucesivo.*

Por ello, animamos a empleados/as, clientes, proveedores o cualquier persona o parte interesada que tenga contacto con nuestros servicios a comunicarse con nosotros y hacernos llegar sus sugerencias, denuncias o cualquier indicio que pueda sernos de utilidad.

Este canal asegura una comunicación confidencial de las denuncias presentadas.

Le agradecemos que nos indique cualquier tipo de detalle de que disponga (fechas, nombre, lugares, etc.) que pueda ayudarnos en un posible proceso de investigación interno a fin de tener las máximas evidencias posibles.

Información de contacto

Las denuncias se podrán enviar directamente mediante un correo electrónico con la información abajo indicada. Para ello se habilita la dirección de correo electrónico como herramienta de comunicación: compliance@asinaracapital.com establecida en el canal de denuncias, el cual está a disposición de todos los empleados y todas las partes interesadas que así lo soliciten, asegurando la confidencialidad en el tratamiento de la información recibida.

Texto legal de protección de datos;

- FINALIDAD DE LOS DATOS SOLICITADOS: Identificar a un informante en base a los requisitos de preservación de la identidad establecidos en la Ley 02/2023 y poder mantener las comunicaciones oportunas. Se podrán recoger datos de personas afectadas con idéntico fin de preservar la información.
- LEGITIMACIÓN: A través de su propio consentimiento como interesado y la aceptación de la presente cláusula.
- CESIÓN: Los datos que nos facilita no serán cedidos a terceros, de otro ámbito sin consentimiento previo de el /la propio/a usuario/a, salvo los exigidos por requisito legal.
- CONSERVACIÓN: Tus datos serán conservados durante el plazo estrictamente necesario para cumplir con la finalidad mencionada con anterioridad.
- DERECHOS: Podrás ejercer tus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación de tratamiento, portabilidad y olvido de los datos en rgpd@asinaracapital.com así como el derecho a presentar tu reclamación ante una autoridad de control.
- Puedes ampliar la información en nuestra Política de Privacidad en www.xexterior.com

4.5. PRESERVACIÓN DE LA IDENTIDAD DEL INFORMANTE Y DE PERSONAS AFECTADAS.

GRUPO ASINARA cumplirá con el correspondiente Artículo 33 de la Ley 02/2023 con el fin de garantizar la Preservación de la identidad del informante y de las personas afectadas.

1. Quien presente una comunicación o lleve a cabo una revelación pública tiene derecho a que su identidad no sea revelada a terceras personas.
2. Los sistemas internos de información, los canales externos y quienes reciban revelaciones públicas no obtendrán datos que permitan la identificación del informante y deberán contar con medidas técnicas y organizativas adecuadas para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada, especialmente la identidad del informante en caso de que se hubiera identificado.
3. La identidad del informante sólo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación judicial y/o administrativa de la que se deriven acciones disciplinarias o sancionadoras. Las revelaciones hechas en virtud de este apartado estarán sujetas a salvaguardas establecidas en la normativa aplicable. En particular, se trasladará al informante antes de revelar su identidad, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial. Cuando la autoridad competente lo comunique al informante, le remitirá un escrito explicando los motivos de la revelación de los datos confidenciales en cuestión.

4.6. CANALES EXTERNOS

Desde GRUPO ASINARA se facilitará la posibilidad de utilizar un Canal de denuncias externo, informando para ello a la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.)

En este caso tendremos disponible los correspondientes a las diferentes CC.AA. de alguno de nuestros emplazamientos;

- <https://www.comunidad.madrid/transparencia/canal-del-informante>
- <https://web.gencat.cat/es/tramits/tramits-temes/Queixa-reclamacio-i-denuncia-de-consum>

5. Referencias y documentos vinculados

- **PROCEDIMIENTO PARA LA PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN EN CONFLICTOS DE VIOLENCIA LABORAL- PROTOCOLO DE ACOSO LABORAL**
- **CÓDIGO ÉTICO GRUPO ASINARA**
- **PLAN DE IGUALDAD EXTERIOR AESA**
- **SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO DE CALIDAD, MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD Y SALUD LABORAL**